



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1109/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL"**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0120**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA, VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE REDES SOCIALES, (WHASTAPP), POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
2. Siendo las diecinueve horas del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número 179703487254, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin que fuese posible designarlos, toda vez que no había persona alguna que pidiera fungir como tal. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:
 - a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil denominado **"LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL"**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBEN DOCUMENTOS LEGALES ALGUNOS REQUERIDOS EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN CONSTE." (SIC)
 - b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y CON EL C. VISITADO, ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON EL C. VISITADO Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA



NO EXHIBE PERMISO 4 SOLO SE OBSERVA GIRO DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO 5 NO SE PUEDE CORROBORAR A) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SOLO SE OBSERVA UNA PERSONA AL INTERIOR LABORANDO 6 LA SUPERFICIE QUE UTILIZA ES DE (22) VEINTIDÓS METROS CUADRADOS 7 **SOLO SE OBSERVA UNA ENTRADA Y NO ESTÁ SEÑALIZADA CORTINA METÁLICA ENROLLABLE** 8 **NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** 9 NO CUENTA CON CAJONES PROPIOS 10 NO SE PUEDE DETERMINAR SI LOS VEHÍCULOS AL EXTERIOR SON DE EMPLEADOS O EXTERNOS, 11 NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 12 CUENTA CON UN EXTINTOR VIGENTE, 13 SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS 14 NO CUENTA CON BOTIQUÍN 15 SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA **16 NO CUENTA CON HORARIOS, 17 A) B) C) NO EXHIBEN**, 18 SI CUENTA 19 SI CUENTA 20 SI PERMITE EL ACCESO A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE CONSTE.” (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el C. [REDACTED], el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

“SE RESERVA SU DERECHO ” (SIC)

d) Concluido lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el capítulo de observaciones asentó lo siguiente:

“LA DILIGENCIA SE GRABA EN UN VIDEO, SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE ACTA, NO SE DESIGNAN TESTIGOS YA QUE EL C. VISITADO SE ENCUENTRA SOLO, SE RESPETA LA DESIGNACIÓN DEL C. VISITADO Y PASA AL SUSCRITO VERIFICADOR, PERO NO HAY PERSONA ALGUNA QUE QUIERA O PUEDA FUNGIR COMO TAL.”

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. En fecha **once de agosto de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2107/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado **“LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL”**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo, del cual se recibió respuesta mediante su similar número **AÁO/DGG/DG/CFG/UEM/358/2022**, en fecha quince de agosto de dos mil veintidós.
4. En fecha **quince de septiembre de dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1601/2022**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:



III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el
- III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.
- IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil denominado **"LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL"**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con el original o copia certificada del Aviso de Bajo Impacto, aunado con el oficio signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/358/2022**, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual informa que de la búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) **no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil denominado "LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL"** con giro de tintorería, lavandería y planchado.



Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

- V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al **C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado "LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL", con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"1 NO EXHIBE USO DEL SUELO, 2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO"

En atención a ello, resulta observable que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a las obligaciones establecidas en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con Aviso de Funcionamiento que amparara su legal funcionamiento, corroborando lo dicho de conformidad con el contenido del oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/358/2022**, de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, signado por la signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles en Álvaro Obregón, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera sin contar con Aviso alguno ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles SI@PEM.

2. El artículo 10, apartado A, fracción VII **segundo párrafo**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:



conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento...”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...7 SOLO SE OBSERVA UNA ENTRADA Y NO ESTÁ SEÑALIZADA CORTINA METÁLICA ENROLLABLE...”

EN CONSECUENCIA, ÉSTA AUTORIDAD ESTIMA LO SIGUIENTE; con base en lo enunciado, es menester referir que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con la señalización de la salida de emergencia al momento de la visita de verificación; toda vez que la Servidora Pública asentó en el acta de visita de verificación que al momento la salida de emergencia no se encontraba señalizada.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2 del presente considerando**, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **175.5** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“...Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58** de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con giro de Tintorería, lavandería y planchado.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.”



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de la Resiliencia

- VI. Se **APERCIBE** al titular del establecimiento mercantil en comento, para que de **MANERA INMEDIATA** solicite información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección civil, resultando menester para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable, con la finalidad de salvaguardar el interés público.
- VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor el titular y/o propietario del establecimiento mercantil denominado **denominado “LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL”, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el propietario y/o titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SI@PEM, CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, estado de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

Conforme a lo enunciado, **ÉSTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

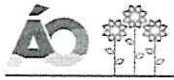
Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los resultandos y considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **denominado “LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL”, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. Propietario y/o representante legal y/o responsable el pago de la multa...



en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo 10 apartado A fracción II, VII segundo párrafo de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil denominado **“LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL”**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la **C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil denominado **“LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL”**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, **para que de manera inmediata solicite información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/260/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil denominado **“LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL”**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** y los respectivos sellos nrevalerá hasta en tanto se acredite que el establecimiento mercantil cuenta con



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
ALCALDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y la ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. - Así mismo por este medio se apercibe al **C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA**, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO. - Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** en el domicilio **Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

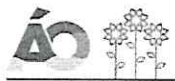
DECIMO PRIMERO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado **"LAVANDERIA PATY & PLANCHADO PROFESIONAL"**, con giro de tintorería, lavandería y planchado, ubicado en **Avenida Vasco de Quiroga, número 1483, Colonia Santa Fe, Código Postal, 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, EJECÚTESE.**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ALVAREZ GOMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

